

INFORMACION TÉCNICA POR ITEMS DEL PROGRAMA

INFORMACIÓN BÁSICA

Educación no formal

JUSTIFICACIÓN

Brindar a los estudiantes los conocimientos necesarios sobre los Instrumentos Jurídicos que la Constitución Política ha establecido como medios de acceso a la justicia por parte de todos los ciudadanos. Su importancia nace con el establecimiento del Estado Social de Derecho, el cual, tiene como fin, la participación de la sociedad en la toma de decisiones sobre aspectos que inciden sobre las actividades de la vida diaria y en la sociedad en general.

Es importante tener claro que la participación de los ciudadanos no se dirige exclusivamente a entrar en tomar decisiones en la dirección de las entidades que definen el estado y la sociedad, sino que, de manera activa, es decir, mediante el ejercicio legal, pueda incidir para que las instituciones solucionen los problemas que afectan sus derechos fundamentales.

El estado social de derecho es en sí mismo, el tutor de los derechos fundamentales, no solo para emitir las leyes estatutarias que corresponden a cada uno, sino que tiene como deber vigilar y garantizar el cumplimiento de cada uno.

INFORMACIÓN DEL PROGRAMA

Seguridad Humana						
Categoría						
Subcategoría						
Modalidad	Presencial	X	Virtual	X	Trabajo autónomo	
Dirigido a:	Dirigencia Social		Funcionarios Territoriales		Orientadores de Opinión	X

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Los instrumentos jurídicos, son herramientas de orden constitucional, que nacen con la proclamación de los derechos humanos y la carta de derechos civiles y políticos, por lo que son valores de la persona humana, y en tal sentido toda persona pública o privada, puede y debe hacer uso de las mismas, dirigiéndolas tal y como lo establece la ley, y en su defecto, las acciones deben responderse por las entidades públicas y privadas, sin que se pueda alegar la no responsabilidad, dado que la constitución política, es una norma erga omnes y de orden público.

En tal sentido, el programa de los instrumentos jurídicos, además de conocerlos como una facultad, también su incumplimiento, puede generar investigaciones y sanciones jurisdiccionales. Dando inicio con la figura del derecho de petición el cual es la fuente y la base de toda acción ciudadana, luego se pasa por la tutela, el cual es la salva guarda del derecho de petición y en casos de perjuicio irremediable permite esta acción directa

Posteriormente estudiaremos el habeas corpus, como instrumento que garantice se cumpla con el principio del debido proceso, se restaure la libertad de la persona y se protejan los derechos humanos de quienes se encuentran capturados, bien sea por asuntos de convivencia y seguridad ciudadana o por la jurisdicción penal.

1. Derecho de Petición: El derecho de petición lo contempla la Constitución de Colombia en su

artículo 23, que permite a los ciudadanos presentar solicitudes y hacer peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

El derecho de petición es una de las herramientas más valiosas que la constitución nacional ofreció al ciudadano común y corriente para exigir información y respuestas a las autoridades administrativas, que de no atender la petición incurren en falta administrativa que puede ser sancionable.

El derecho de petición es un derecho que la ley concede a toda persona a realizar peticiones o solicitudes a las autoridades administrativas quienes deberán atenderlas en la medida en que la petición elevada se ajuste a la ley.

Todo ciudadano, por ley, tiene derecho a realizar peticiones a las autoridades públicas o a particulares que realicen funciones públicas, y estos tienen el deber de atenderlas debidamente.

Leyes que Regulan el derecho de Petición: El derecho de petición es un derecho consagrado en la misma constitución nacional que en su artículo 23 señala: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"

El artículo 5 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos: «En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

- 2. El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. Teniendo en cuenta esta norma, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 estableció como causal de improcedencia de*

la tutela la existencia de otros recursos o medios de defensa judicial, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Los artículos 86 de la Constitución Política y 10 del Decreto 2591 de 1991 establecen que la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial, mediante el cual toda persona, puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en algunos casos. Es importante aclarar que, el ejercicio de la acción de tutela no puede ser suspendido ni siquiera en épocas en las que se declara un estado de excepción, es decir, cuando debido a situaciones especiales, de extrema emergencia que alteran el orden público del país se adoptan medidas específicas para controlarlo.

La acción de tutela protege derechos, tales como, la vida, salud, seguridad social, dignidad humana, igualdad, no discriminación, consulta previa, trabajo, ambiente sano, seguridad social, reconocimiento de la personalidad jurídica, libre desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, culto, expresión, circulación, escogencia de profesión u oficio, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, educación, asociación, manifestarse pública y pacíficamente, derechos de los niños, familia, debido proceso, defensa y elegir y ser elegido, entre otros.

¿Quiénes pueden presentar una tutela?: a) A nombre propio. b) A través de representante legal, como lo es, por ejemplo, el padre o madre respecto de sus hijos. c) Por medio de abogado, para lo cual se hace necesario anexar el documento mediante el cual se transfiere a éste, la facultad de actuar en su nombre. d) A través de agente oficioso, es decir, por una persona cercana a aquella que sufre la vulneración, cuando esta última no se encuentre en condiciones físicas, mentales o cualquier circunstancia que le impida promover su propia defensa. e) El Defensor del Pueblo, los Personeros Distritales o Municipales y la Procuraduría General de la Nación pueden presentar acciones de tutela para la defensa de los derechos fundamentales de las personas que lo requieran.

3. El habeas Corpus: La ley 1095 del 02 de Noviembre de 2006, como ley estatutaria, el artículo 30 de la Constitución Política y define este Derecho fundamental así: "... Artículo 1 El Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine. El Hábeas Corpus no se suspenderá, aun en los Estados de Excepción..."

(...) La competencia para resolver solicitudes de Hábeas Corpus se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Son competentes para resolver la solicitud de Hábeas Corpus todos los

jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público. 2. Cuando se interponga ante una Corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual para resolver las acciones de Hábeas Corpus. Si el juez al que le hubiere sido repartida la acción ya hubiere conocido con antelación sobre la actuación judicial que origina la solicitud de Hábeas Corpus, deberá declararse impedido para resolver sobre esta y trasladar las diligencias, de inmediato, al juez siguiente -o del municipio más cercano- de la misma jerarquía, quien deberá fallar sobre la acción dentro de los términos previstos para ello. (...)

Componentes

*Históricos.
Análisis de los tratados internacionales.
Estudio aspectos jurisprudenciales.
Legal.*

Metodología

Para el desarrollo del presente módulo se propone la siguiente metodología

1. Planificación

- 1. Definir objetivos y contenidos del curso (desarrollo de contenidos)*
- 2. Identificar la población objetivo (Dirigencia Social y orientadores de opinión)*
- 3. Se establece que la duración es de 4 horas, el formato del curso (presencial o virtual).*

Desarrollo de contenidos

Metodologías activas

1. Clases interactivas y participativas.
2. Estudios de caso y análisis de situaciones.
3. Trabajos en grupo y debates.

1. Participación y compromiso de los estudiantes.
2. Encuestas de satisfacción y retroalimentación.

Exposición sobre los tratados internacionales ratificados por el congreso y firmados por el presidente de la república.

Análisis de la ley estatutaria 1095 del 2006.

Lecturas en grupo y exposición sobre jurisprudencia.

Propósito educativo

Infundir en el estudiante el interés por el conocimiento de la norma con el fin de generar la protección de este derecho fundamental.

Recursos Didácticos

Ofimáticos.
Constitución Política de Colombia.
Jurisprudencia.

Evaluación de resultados

Se aplicarán preguntas sobre la temática tratada y a manera de ejemplo, casos en los que se pueda evidenciar los beneficios de los instrumentos jurídicos y el ámbito de aplicación de cada uno con el fin que sean aplicados en la medida de las necesidades.